

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO N° 142 -12-2016-MPT

Talara, veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-12-2016-MPT, de fecha 28.12.2016, el Dictamen N° 59-10-2016-CIDT-MPT de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial, sobre cambio de nombre de área lateral Parque 50-16 Talara; Recurrente: CESAR AUGUSTO BENITES YAMUNQUE, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante solicitud de fecha 23/07/2015, el recurrente César Augusto Benites Yamunaqué peticiona el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 50-16 Talara, adjuntando recibo de pago por inspección ocular y derecho de trámite, copia del certificado de No adeudos Tributarios N° 081-07-2015-OAT-MPT, copia del documento nacional de identidad y copia legalizada del documento de cesión de posición contractual y venta del área lateral materia de petición;
- Que, mediante Informe N°005-01-2016-CENE-MPT de fecha 14-01-2016, e Informe N°69-01-2016-SGDU-MPT de fecha 20-01-2015, emitido por la sub Gerencia de Desarrollo Urbano, precisaron que mediante Resolución de Alcaldía N°572-6-2000-MPT, fue otorgado en uso el área lateral del parque 50-16 Talara a la Sra. Juana Esther Yamunaqué Vda. de Benites, un área de 82.37 m2. Su uso será para vivienda. Así mismo, indica que realizada la inspección ocular, se ha verificado que el área lateral se encuentra construido de material noble, techo de eternit, piso de cemento pulido y ventanas de estructura metálica. Además refiere que los linderos y medidas perimétricas del área lateral materia de petición son las siguientes:

Por el frente	Colinda con Parque 50, con	1.10ml.
Por la derecha entrando	Colinda con la vivienda Parque 50-16 con	14.85 ml.
Por la izquierda entrando	Colinda con vereda con	17.20 ml.
Por el fondo	Colinda con Calle S/N, con	10.00 ml.
AREA: 82.37 m2		PERIMETRO: 43.15 ml.

- Que, mediante Informe N° 38-01-2016-GDT-MPT, de fecha 25-01-2016 la Gerencia de Territorial, ratifica, los informes emitidos por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, remitiendo los actuados a Secretaria General quien mediante Proveído N°476-1-16-SG-MPT, se remitió el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal correspondiente;
- Que, mediante Carta N°009-02-2016-OAJ-MPT, de fecha 02-02-2016, se le comunicó al recurrente que debe presentar el original del Certificado de No Adeudos Tributarios N°081-07-2015-OAT-MPT, tal como lo estipula el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT; respuesta a ello el recurrente con escrito de fecha 03-02-2016, cumple con adjuntar el documento solicitado;
- Que, con Informe N°109-02-2016-OAJ-MP, de fecha 05-02-2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Territorial, a efectos de que realice la aclaración respectiva;
- Que, respuesta a lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N°78-02-2016-GDT -MPT de fecha de recepción 11-02-2016, la Gerencia de Desarrollo Territorial realiza la corrección respectiva e indica que se debió haber indicado que "mediante contrato privado ante notaria la usuaria Juana Esther Yamunaqué Vda. De Benites cede su posesión del área lateral Parque 50-16 Talara al Sr. César Augusto Benites Yamunaqué";
- Que, en consecuencia, se colige, mediante Informe N°147-02-2016-OAJ-MPT, de fecha 15.02.2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su informe legal que resulta procedente el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 50-16 Talara, para uso de vivienda, ello conforme a lo señalado en el presente documento y estando a lo precisado en el artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;
- Que, su Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".
- Que, en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 PRESCRIBE QUE LOS ACUERDOS son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que



Municipalidad Provincial de Talara

expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.

- Que, en el 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que "Los bienes Municipales pueden ser transferido, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de CONCEJO MUNICIPAL.
- Que, el artículo 68° de la Ley descrita precedente, prescribe que: "El acuerdo Municipal de Cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad". Además refiere que "El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión, concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la Municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.
- Que la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT, de fecha 31-08-2011 que aprueba el reglamento de Trámites de Cesión en uso, cambio de Uso, cambio de nombre de bienes inmuebles denominados áreas laterales y área Frontales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara, en su artículo 14° establece el plazo de duración de la cesión en uso la cual es de 10 años pudiendo prorrogarse a solicitud del beneficiario antes de su vencimiento, lo que deberá estar debidamente fundamentado.
- Que, la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT ha establecido en sus Artículos 15° y 16°, el plazo de duración, las obligaciones de los peticionantes y causas de reversión respecto del área lateral otorgado en uso:
 - Artículo 15° establece las Obligaciones del beneficiario: El beneficiario para construir deberá tramitar la licencia de obra y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con las normas vigentes, Cumplir con la finalidad de la cesión en uso, Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y Pagar puntualmente los pagos por derecho de cesión en uso y demás obligaciones tributarias del bien cedido.
 - Artículo 16° establece las Causales de la Extinción de la Cesión en Uso:
 - a) Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso para el que le fue cedido.
 - b) Renuncia a la cesión en uso.
 - c) El gravar o enajenar el inmueble cedido en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
 - d) Ceder a terceros, bajo cualquier modalidad, el bien cedido en uso.
 - e) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin consentimiento o autorización de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - f) Por el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias en un período de tres (03) años consecutivos.
 - g) Construir en contravención de las normas de urbanismo y del Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - h) Construir en contravención al Plan de Suelos y Parámetros Urbanísticos vigente de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - i) Fallecimiento de la cesionaria en caso de personas naturales y extinción o disolución de la cesionaria en caso de personas jurídicas.
 - j) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y contrato firmado.
 - k) Cualquiera otra acción u omisión que establezca la Municipalidad e implique abuso del derecho.
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 59-10-2016-CIDT-MPT la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos y legal de las diferentes áreas competentes los mismos que opinan por la Procedencia de lo peticionado por los recurrentes; como son la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro y la Oficina de Asesoría Jurídica, emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

De conformidad con los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) der la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR PROCEDENTE**, el Cambio de nombre solicitado por el recurrente César Augusto Benites Yamunaque, del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 50-16 Talara, para uso de vivienda, al haber cumplido con los requisitos exigidos en el TUPA de este Provincial.
2. **INDICAR** que las medidas y linderos perimétricos del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 50-16 Talara, para USO DE VIVIENDA, cuyas linderos y medidas perimétricas son las siguientes:



Municipalidad Provincial de Talara

Por el frente	Colinda con Parque 50, con	1.10 ml.
Por la derecha entrando	Colinda con la vivienda Parque 50-16 con	14.85 ml.
Por la izquierda entrando	Colinda con vereda con	17.20 ml.
Por el fondo	Colinda con Calle S/N, con	10.00 ml.
AREA: 82.37 m2		PERIMETRO: 43.15 ml.

3. **ESTABLECER** como causales de Reversión del área otorgada en uso las siguientes:
- Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la sesión en uso para el que le fue cedido.
 - Renuncia a la cesión en uso.
 - El gravar o enajenar el inmueble cedido en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
 - Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin consentimiento o autorización de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - Por el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias en un periodo de tres (3) años consecutivos.
 - Construir en contravención de las normas de urbanismo y del Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Construir en contravención al Plan de Suelos y Parámetros Urbanísticos vigentes de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - Fallecimiento de la Cesionaria en caso de personas naturales y extinción o disolución de la cesionaria en caso de personas jurídicas.
 - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y contrato firmado.
 - Cualquier otra acción u omisión que establezca la Municipalidad e implique abuso del derecho.
4. **ESTABLECER** que los recurrentes, deberán cumplir puntualmente con los pagos por uso área lateral según procedimiento y valores establecidos en el TUPA y por la Oficina de Administración Tributaria.
5. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente acuerdo a Despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----



ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
Interesado
GDT
OAJ
OAT
SGIN
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
LMZA/Iva